

**ACTA DE SUSPENSIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO NÚMERO 007-2026
CELEBRADO ENTRE EL INDER BARBOSA Y EMANUEL HENAO YEPES**

CONTRATO NÚMERO	007-2026
CONTRATISTA:	EMANUEL HENAO YEPES
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BARBOSA ANTIOQUIA "INDER BARBOSA", PARA DESARROLLAR LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y SUS TENDENCIAS, EN EL CORREGIMIENTO DEL HATILLO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA.
VALOR:	DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$16.443.000) IVA INCLUIDO
PLAZO:	CINCO (05) MESES Y DOCE (12) DIAS
FECHA DE INICIO:	20 DE ENERO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN:	20 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE REACTIVACIÓN DEL CONTRATO	INDEFINIDA

Entre los suscritos, a saber, **JULIO ZULUAGA MARÍN** identificado con c.c. 1.035.862.125, de Girardota (Antioquia), quien obra en representación del Instituto de Deportes y Recreación de Barbosa Antioquia "INDER BARBOSA", con NIT: 811.006.833-8, a través del nombramiento como Gerente, mediante Decreto No. 00039 del 07 de marzo de 2025, que en adelante se denominará **EL INDER BARBOSA** y de otra, **EMANUEL HENAO YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.007.417.919, quien actúa en nombre y representación propia, y para efectos de la presente acta se denomina **EL CONTRATISTA**, se reunieron a efectos de suspender en forma bilateral y de mutuo acuerdo el presente contrato, con fundamento en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que el contratista, **EMANUEL HENAO YEPES**, viene ejecutando el contrato de prestación de servicios número 007-2026, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BARBOSA ANTIOQUIA "INDER BARBOSA", PARA DESARROLLAR LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y SUS TENDENCIAS, EN EL CORREGIMIENTO DEL HATILLO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA.

SEGUNDO: Que el valor total del contrato es la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$16.443.000) IVA INCLUIDO**

TERCERO: Que el contrato de prestación de servicios tiene un plazo de ejecución de **CINCO (05) MESES Y DOCE (12) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo lleno de los requisitos legales, sin que en todo caso supere la presente vigencia 2026.

CUARTO: Las partes han convenido, de común acuerdo, suspender el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión por la causal de caso fortuito, toda vez que el contratista, **EMANUEL HENAO YEPES**, se encuentra incapacitado a partir del día 20 de abril de 2026 y, de manera inicial, hasta el 4 de mayo de 2026, con alta probabilidad de que dicha incapacidad sea prorrogada, debido a las lesiones derivadas de un accidente de tránsito.

QUINTO: La presente suspensión se suscribe, por circunstancias de caso fortuito, para el efecto ha manifestado la jurisprudencia:

El Consejo de Estado, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero, en sentencia del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

“En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (...)”.

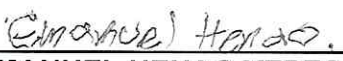
De acuerdo a la jurisprudencia mencionada, la suspensión del contrato se origina ante la imposibilidad de la prestación del servicio razón por la cual las partes acuerdan.

SEXTO: De consuno entre las partes se hace la suspensión del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de manera **INDETERMINADA** hasta tanto cese la causal que dio origen a la suspensión, toda vez que la figura jurídica de contrato de prestación de servicios tiene como objeto principal realizar las actividades asignadas por la entidad contratante, y debido a un caso fortuito el contratista no puede cumplir las actividades objeto del contrato.

SEPTIMA: El contrato de prestación de servicio subsiste entre las partes, solo que se suspende por el término de la causal que dio origen a la suspensión, y las prestaciones económicas durante el lapso de tiempo de la suspensión serán asumidas en su totalidad por la EPS o SOAT a la cual se encuentra afiliado en calidad de cotizante el contratista por tratarse de una incapacidad médica, una vez desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión se reanuda el contrato mediante acta y respectivamente las obligaciones de ambas partes.

OCTAVA: Copia de la presente acta se envía a la parte administrativa del INDER BARBOSA, para los fines pertinentes.

NOVENA: Las partes proceden a suspender el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión número 007-2026 de mutuo acuerdo por la causal de fuerza mayor, hasta tanto cese dicha causal.


EMANUEL HENAO YEPES
Contratista


JULIO ZULUAGA MARÍN
Gerente

Proyectó: Daniel López Agudelo Abogado	Elaboró: Daniel López Agudelo Abogado	Revisó: Julio Zuluaga Marín Gerente	Aprobó: Julio Zuluaga Marín Gerente
--	---	---	---

**SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A.**

NIT: 890939936

REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD (REPS): 056150212901

Calle 38 No. 54 A - 35 - Rionegro, Antioquia

Teléfono(s): 569 9999 - 6052626

INCAPACIDAD MEDICA 467920

INFORMACIÓN GENERAL			
Consecutivo:	467920	Fecha Documento:	20/04/2026 10:17
Nombre Medico:	JAIME EDUARDO SANIN ARANGO	Estado:	Valida
Nombre Paciente:	EMANUEL HENAO YEPES	Documento Médico:	71739299
Tipo Documento:	Cédula Ciudadanía	Documento Paciente:	1007417919
Sexo:	Masculino	Edad:	25 Años / 7 Meses / 19 Días
Entidad:	007001S - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (SOAT)	Fecha Nacimiento:	29/08/2000

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD			
Tipo:	AccidenteTransito	Causa Externa:	Accidente_de_transito_de_origen_comun
Diagnostico principal:	S400		
Procedimiento:	Ambulatorio		
Motivo:	Expedicion_Directa		
Clase:	Inicial		
Fecha inicial:	20/04/2026	Dias:	15
Fecha final:	4/05/2026		
Grupo de Servicios:	ConsultaExterna		
Modalidad Prestación:	Intramural		
Presunto Origen:	Comun		

DESCRIPCIÓN DE LA INCAPACIDAD	
para revision medica y conservar la inmovilizacion del caso y de la extremidad.,	


JAIME EDUARDO SANIN
ORTOPEDIA
C.C. 71739299
REG 5-1303-98

SANIN ARANGO JAIME EDUARDO

Cédula Profesional: 71739299

Tarjeta Profesional: 5130298

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

LICENCIADO A: [SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A.] NIT [890939936-9]

Usuario Impresión: 1040047300

Página: 11/18

Nombre reporte : HCRPIncapacidadMedica

380ED798839A4006S17E8F5AE150FAEBE65CE74AE78A7718A2FCC272DED4653CFAE553353150EF5E5821DA7E4A24AC0274BEE26774FBB924252600AC9D391064

Fecha Impresión: Lunes, 20 de abril de 2026

